



**SOCIEDAD GREMIAL
DE ACOPIADORES DE GRANOS**
A S O C I A C I O N C I V I L

CIRCULAR Nº 7070

**TRANSPORTE
"Ingresos Brutos"
Ley 12876
PROVINCIA DE SANTA FE**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Objeto: Las Empresas Automotores de Cargas y de Pasajeros gozarán, entre el 1 de marzo de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, de un crédito fiscal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que resultará de aplicar sobre la base imponible 2% (dos por ciento).

ARTICULO 2.- La Administración Provincial de Impuestos, deberá considerar ingresado en término los pagos que se efectúen hasta el 30 de abril de 2008, en concepto de anticipo de enero y febrero de 2008 del impuesto sobre los Ingresos Brutos, que deberán ingresar los contribuyentes que exploten actividades de transporte, de carga o de pasajeros, con relación al tributo de dichas actividades y limitada a la diferencia de alícuota existente entre 3,5% y el 1,5 % aplicable sobre las bases imponibles oportunamente declarada.

ARTICULO 3.- Condiciones: Serán condiciones para acceder a dicho beneficio tributario:

- a) **No incurrir en mora** en los pagos del período comprendido en el Artículo 1.
- b) **La radicación en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe de la totalidad de los vehículos afectados.** Esta condición no será aplicable con relación a vehículos afectados a la actividad por medio de contrato de leasing cuando, de acuerdo a los términos de dicho contrato los vehículos objeto del mismo deban estar radicados en otra jurisdicción.

ARTICULO 4.- El Poder Ejecutivo conformará en jurisdicción del Ministerio de la Producción, un ámbito interdisciplinario con la participación de los ministerios involucrados, y las entidades representativas del transporte automotor de cargas y pasajeros a los efectos de revisar la presente ley.

ARTICULO 5.- Reglaméntese la presente Ley dentro de los 30 días de sancionada. ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Firmado: Eduardo Alfredo Di Pollina - Presidente Cámara de Diputados
Griselda Tessio - Presidenta Cámara de Senadores
Lisandro Rudy Enrico - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados Diego A. Giuliano -
Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 10 JUN 2008

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Antonio Juan Bonfatti – Ministro de Gobierno y Reforma del Estado

ES COPIA:

Rosario, 17 de junio de 2008